



FACTURACION Y TIQUETES DE REGISTRADORAS

Por: Gustavo Humberto Cote Peña
Exdirector General de la Dian.
Socio Director de Consultoría Tributaria de MBC Morison Consulting.
e-mail: consultoria@mbcmorison.com

La factura es un instrumento que además de permitir a las personas el control de las operaciones que realizan en el giro ordinario de sus negocios, les facilita el registro tanto contable como fiscal. A la Administración Tributaria, este documento le sirve como instrumento para ejercer las actividades de verificación tendientes a garantizar de una parte, que el obligado a expedirlo no oculte hechos generadores de los tributos y, de otra, que el obligado a exigirla soporte debidamente sus costos, gastos deducibles, e impuesto descontables.

De acuerdo con el Estatuto Tributario todas las personas que sean comerciantes, profesionales independientes, prestadores de servicios o que enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independiente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes, están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen. Por su parte, el mismo Estatuto prescribe, en forma correlativa, que quien adquiere el bien o servicio también tiene el deber de exigirla y de conservarla.

Como se puede observar, la obligación de facturar presenta una cobertura muy amplia de obligados, pues no está supeditada al mundo del Impuesto sobre las Ventas, como en forma errónea lo creen muchas personas. Por la forma como está concebida esta obligación en la ley, quien no es responsable del impuesto sobre las ventas, por cuanto sólo enajena bienes o presta servicios excluidos de este gravamen, estaría obligado a cumplir con ella, so pena de sufrir consecuencias sancionatorias (Artcs. 652 y 652-1 E.T.).

En la práctica, el cumplimiento correcto del deber de facturar no solo se traduce en su expedición por cada operación, sino que exige que se haga entregando el original a quien se enajena el bien o se presta el servicio, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 617 del E.T. y, adicionalmente, que se conserve copia de ella.

Los requisitos que debe reunir la factura son: a) Denominación expresa como factura de venta, b) Nombre e identificación de quien la expide, c) Nombre e identificación de quien adquiere el bien o servicio y discriminación del IVA, salvo que se trate de un documento equivalente, d) Número que corresponda a un sistema consecutivo, e) Fecha de expedición, f) Descripción específica o genérica de los bienes o servicios, g) Valor total de la operación, h) Nombre e identificación del impresor de la factura, e i) Indicar la calidad de retenedor del IVA. De estos requisitos los incluidos en los literales a), b), d) y h), deben estar previamente impresos en el cuerpo de la factura.

Entre los documentos equivalentes a la factura se contempla el tiquete expedido por las máquinas registradoras (Artcs. 615, 616-1), con cuya impresión se obvia la exigencia de preimpresión mencionada en el párrafo anterior.



La Ley Antitrámites (Ley 962/05) introdujo una norma que en esta materia aclara el cumplimiento del requisito específico de la numeración, cuando el obligado factura mediante la utilización de máquinas registradoras. Su artículo 45 adiciona un nuevo párrafo al artículo 617 del E.T. para advertir que en esta modalidad de facturación es admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Las máquinas registradoras disponibles en el mercado, permiten al contribuyente la obtención, al finalizar la jornada, de una copia impresa de los registros de las operaciones efectuadas durante el día. Cuando dichas máquinas son tecnológicamente más sofisticadas (POS, Control Inventarios etc.), permiten contar con una copia electrónica de tales registros que puede ser impresa o que permite imprimir un resumen de ventas diario. Estos documentos constituyen la copia de los tiquetes expedidos por las operaciones efectuadas.

Dada estas posibilidades técnicas, a partir de esta norma y en la medida en que el sistema utilizado permita al obligado individualizar y distinguir cada operación, la numeración exigida por el E.T. como requisito de facturación, podrá ser diaria o periódica, lo que está obviando la necesidad de numerar los tiquetes expedidos por cada una de las operaciones que se realicen durante el día. En otras palabras, la norma está permitiendo cumplir la exigencia legal mediante la numeración de las copias impresas o electrónicas de los registros que lleven los obligados, asignando un número a todas las operaciones correspondientes a un mismo día o utilizando un número para un conjunto de operaciones, ya sea que se hayan producido durante parte del día, en todo el día o en varios días, según las necesidades del negocio del contribuyente.